



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO (UAAAN), MEXICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES – UNACIFOR (ESNACIFOR desde 1969), HONDURAS.

Convenio marco de colaboración que celebran por una parte, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, parte a la que en lo sucesivo se le denominará "LA UAAAN", representada en este acto por su rector, el **Dr. Jesús Rodolfo Valenzuela García**, nombrado conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica vigente, y se encuentra facultado para celebrar todo tipo de convenios, según lo dispone el artículo 20 fracción XI de la propia Ley; personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 222, de fecha 14 de noviembre del 2014, otorgada ante la Lic. Adriana Parra Flores, Notario Público No. 64, en ejercicio para el distrito notarial de Saltillo, Coahuila

y, por la otra, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, que en lo sucesivo se le denominará "LA UNACIFOR", representada por su Rector, **Dr. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos**, con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, Honduras; nombrado por la Junta de Transición Institucional según acuerdo establecido en el punto número siete (7), acta número diez, de reunión celebrada los días 4 y 5 de febrero del año 2014, y ratificado mediante acuerdo de la Junta de Transición Institucional en reunión celebrada el 12 de agosto del 2014 mediante Acuerdo Numero (6) del Acta No. (14), quienes libre y voluntariamente, con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UAAAN":

- 1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio y gobiernos propios, dotado de autonomía, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.
- 2 Que tiene como objetivos fundamentales:
 - 2.1 Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.



2.2 Realizar investigaciones en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable –tecnológico, social, económico y ecológico del país-, atendiendo a las especificidades regionales; y

2.3 Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir con el desarrollo sustentable.

3 Que para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

3.1 Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.

3.2 Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades o instituciones nacionales o extranjeras.

3.3 Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.

3.4 Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales.

4 Que el DR. JESÚS RODOLFO VALENZUELA GARCÍA, acude a la firma del presente convenio en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, acreditándose con el instrumento que contiene la protocolización de su nombramiento y de diversas constancias señalado en el proemio.

5 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en las oficinas que ocupa la Rectoría en el Edificio Central Administrativo ubicado en las instalaciones universitarias localizadas en la calzada Antonio Narro número 1923, de la colonia Buenavista, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, código postal 25315, México.

II. DECLARA "LA UNACIFOR":

1 La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, constituida como una entidad descentralizada del Estado de Honduras, con personalidad jurídica y patrimonio propio y de duración indefinida, mediante Decreto Legislativo Numero 136-93 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de noviembre de 1993.- Es reconocida como Centro de Educación Superior mediante Acuerdo del Consejo de Educación Superior Numero 26-65-94 del 8 de diciembre de 1994 y elevada a la categoría de Universidad mediante Decreto Legislativo No. 193-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de noviembre de 2013;

2 Es una entidad de derecho público con plena autonomía para organizarse y sus altas finalidades al servicio del desarrollo regional, nacional y universal.



3 Su misión y fundamentales propósitos constituyen la formación de profesionales de la más alta calificación técnico-práctica en administración de los recursos naturales, ambiente, desarrollo sostenible, investigación, extensión, conservación de la biodiversidad y la producción competitiva, contribuyendo al desarrollo integral de los pueblos.

4 Que el **Dr. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos**, en su carácter de Rector de "LA UNACIFOR", acredita su carácter con el instrumento que contiene la protocolización de su nombramiento y de diversas constancias que lo acreditan como el representante legal autorizado.

5 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal: Barrio Las Américas, Contiguo a Gasolinera Texaco Cruz, Carretera al Norte CA-5. Teléfono: (+504) 2773-0300, Teléfono: (504) 9672-9678, Telefax: (504) 2773-0300, ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, Honduras.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

Que han acordado celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, para llevar a cabo programas de apoyo e intercambio académico y estudiantil entre las dos instituciones, a fin de estimular y favorecer la formación docente, de investigación, de difusión científica y cultural en las áreas de su competencia, de manera que contribuya a la elevación del nivel académico y cultural.

Expuesto lo anterior, las partes están acordes en suscribir lo que consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio establece las bases y mecanismos de colaboración entre "LA UAAAN" y "LA UNACIFOR", para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas académicas, científicas y de investigación, que serán acordados mediante convenios específicos que se celebren de conformidad con la normatividad vigente para las partes.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusula Primera y Tercera, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración y debidamente firmados, pasarán a formar parte del presente Convenio.



Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal docente y administrativo, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada institución, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de la Cláusula Primera objeto de este Convenio Marco, las partes, en la medida de sus posibilidades y conforme a sus respectivas normativas y lineamientos internos, se comprometen a las siguientes acciones, las que se definirán en cada Convenio Específico que para el efecto se celebre:

- a) Designar a los responsables de cada programa específico para su coordinación y desarrollo total, así como la presentación de reportes anuales en donde se señalen los resultados obtenidos.
- b) Coordinación e intercambio con diversas instituciones educativas, del sector público y/o privado para la consecución de los insumos informativos y para vincular los programas específicos de trabajo con la labor que dichas instituciones estén realizando, con el fin de optimizar recursos, evitar la duplicidad de acciones e inversiones y garantizar los mayores niveles de aplicabilidad práctica de los trabajos en beneficio de las necesidades prioritarias de desarrollo del estado y del país.
- c) Establecer conductos de coordinación necesarios para aprovechar su personal especializado para fines de asesorías, consultas y evaluaciones periódicas, con el fin de enriquecer oportunamente los procesos de cada programa específico de trabajo, y para garantizar el cumplimiento de las políticas, objetivos, metas y alcances propuestos para cada uno.
- d) Facilitar el acceso a su equipo, laboratorios, mobiliarios, acervo documental, y recursos materiales para el desempeño de las etapas del proceso de trabajo que cada programa específico requiera.
- e) Coadyuvar en la aceptación y organización de recursos humanos necesarios para la realización de trabajos de campo, cuando cada caso así lo requiera y lo justifique, y de acuerdo a las políticas internas aprobadas de cada institución.
- f) Sumar sus esfuerzos y recursos para la divulgación científica de los productos parciales y/o totales de cada programa, con el fin de ampliar la base del conocimiento sobre cada área de estudios, y para vincular los productos de cada trabajo con futuros estudios, proyectos e investigaciones.
- g) Hacer un esfuerzo especial por publicar el material de mayor relevancia y calidad, producto de los trabajos motivo del presente convenio, asignándose los créditos correspondientes a la participación de ambas instituciones.

Susana Espinoza

U. N. C. F.



- h) Presentar programas y desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica o educativa en aquellos temas de interés mutuo.
- i) Promover, organizar, asesorar e impartir cursos de actualización, especialización y posgrado, así como coordinar el desarrollo de las actividades docentes y administrativas derivadas de los mismos.
- j) Invitar a profesores o investigadores de reconocida experiencia profesional, a que impartan cursos de especialización, maestría o doctorado, y que participen en los proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica que se realicen, de acuerdo a las políticas internas aprobadas de cada institución.
- k) Ofrecer, en la medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración en materia académica, técnica y administrativa, para el desarrollo de los programas específicos que se generen a partir de este documento.
- l) Favorecer el intercambio de personal académico con fines de investigación o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones.
- m) Permitir a los alumnos y pasantes para que realicen su investigación de tesis, previa concertación del área de trabajo, número de educandos, tiempos establecidos, normas de trabajo, y políticas internas aprobadas dentro de cada institución.
- n) Facilitar el intercambio de investigadores y estudiantes de nivel posgrado con el fin de que puedan participar en cursos, estancias, y otras actividades académicas y científicas que complementen su formación.
- o) En ambas instituciones, los profesores y estudiantes participantes en cursos de intercambio estarán exentos del pago correspondiente de cada curso; quedan excluidos de estas acciones los costos derivados de prácticas y actividades de campo y laboratorio.
- p) Asesorar y supervisar las actividades de los pasantes visitantes, durante sus estudios de investigación en las instalaciones de la institución anfitriona y otorgar las prestaciones concertadas al efecto, de acuerdo a su programa de trabajo (acceso a la biblioteca, uso de laboratorios y talleres entre otros).
- q) Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de intercambio de material didáctico e información bibliográfica, de carácter técnico, tecnológico y científico, estableciendo para tal efecto las áreas y temas de interés mutuo.
- r) Organizar, en la medida de sus posibilidades, seminarios, conferencias, simposio, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia académica y científica de interés para las partes.
- s) Desarrollar en el área académica formas amplias de colaboración que incluyan la instrumentación de programas específicos para la impartición de cursos y diplomados de manera conjunta en las áreas de interés común.

Guillermo Solís

Wub



- t) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- u) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

CUARTA.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS

Las partes, en la medida de sus posibilidades y conforme a sus respectivas normativas y lineamientos internos, acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas específicos de trabajo, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SEXTA.- CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS

Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente Convenio, convendrán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse el evento.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Las partes designan como responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente convenio, por "LA UAAAN" al *Director General Académico*, y por UNACIFOR al Director de la Escuela de Ciencias Forestales o en el futuro a las personas que los sustituyan en sus cargos.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, las partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a ambas partes, en proporción a sus aportaciones científicas, salvo pacto en contrario.

En consecuencia, cada una de las partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra, según a la parte que le corresponda, de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente Convenio.

NOVENA.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Emilio Esteban

Emilio



DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido al caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto, según a la parte que le corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES PACTADAS

Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentran pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE CLÁUSULAS

Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será por 5 años contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de suscripción.

Ennio Sobrino
Uru



DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión, en proporción a las contraprestaciones otorgadas.

DÉCIMA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada con treinta (30) días naturales, sin que medie resolución judicial.

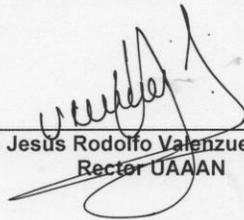
VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

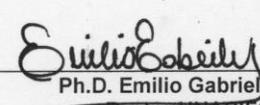
No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio, lo suscriben en dos ejemplares idénticos, en fecha 17 de junio de 2016.

<p>Por la UAAAN Dr. Jesús Rodolfo Valenzuela García Rector Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro Dirección electrónica: rector@uaaan.mx Teléfono: (844) 411-03-44. Telefax: (844) 411-03-98 Página web: http://www.uaaan.mx/</p>	<p>Por "LA UNACIFOR" Dr. Emilio Gabriel Esbeih Rector UNACIFOR Dirección electrónica: e.esbeih@esnacifor.edu.hn Teléfono: (504) 9672-9678 Telefax: (504) 2773-0300 Página web: http://www.esnacifor.hn</p>
---	---



DR. Jesús Rodolfo Valenzuela García
Rector UAAAN



Ph.D. Emilio Gabriel Esbeih
Rector UNACIFOR

